

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

03 DIC. 2020

Reunidos los requisitos legales señalados por el art. 18 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el art. 93 del CGP.; el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR LA REFORMA DE la presente demanda de **ACCION DE GRUPO**, promovida por GERMAN DANIEL CHAPARRO ORTEGA, MERCEDES CAMACHO ROMERO, MARIA TERESA BERNAL ORTEGA, EDGAR JULIAN RINCON CUERVO y en contra de GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA OSPINA, COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., SCRIBE COLOMBIA S.A, CARVAJAL EDUCACION S.AS.

De la reforma de la demanda y sus anexos dese traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada

La presente admisión de reforma de la demanda notifíquese a las partes por anotación en estado, toda vez que ya se encuentra trabada la litis.

Publíquese el presente auto en un medio masivo de comunicación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Envíese copia de la reforma de la demanda y del presente auto al Registro Público Centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo (Art. 80 de la Ley 472 de 1998).

Notifíquese personalmente al Ministerio Público a fin de que intervenga dentro del presente asunto.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO****DE BOGOTA D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**La anterior providencia se notifica por
ESTADO No: 34

Hoy

El Srio.

04 DIC. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA